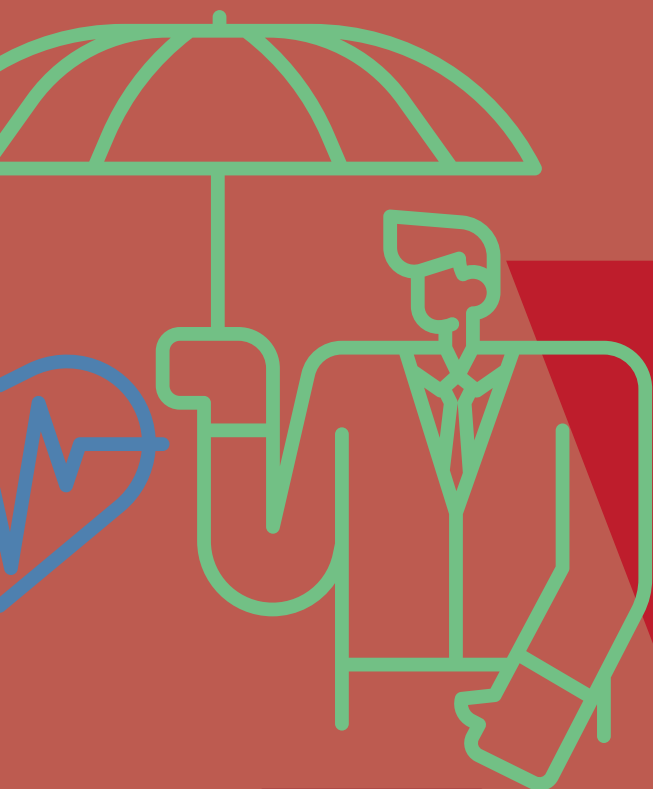


50

Derechos en la contratación de seguros de las personas con el VIH



Universidad
de Alcalá

Derechos en la contratación de seguros de las personas con el VIH

Desde el 1 de enero de 2016, tras la modificación del artículo 11 de la *Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro*, **las personas con el VIH que hubieran contratado un seguro de personas (vida, salud o deceso) antes de esa fecha no están obligadas a comunicar cambios en su estado de salud, pues ya no se considera una agravación del riesgo.**

Si el agravamiento del riesgo ocurrió después de la contratación, pero antes de la entrada en vigor de la norma, la ley aclara que solo afectará al pago de la prestación en caso de siniestro si concurren tres condiciones: que se refiera a circunstancias relevantes que el asegurador tuvo en cuenta en el cuestionario de salud; que guarde relación con el siniestro; y que la ocultación se produjera de mala fe, pudiendo la aseguradora probarlo.

En los seguros de vida, la compañía no puede impugnar el contrato transcurrido un año, salvo que el contrato disponga lo contrario o se demuestre intención fraudulenta.

Cuando a una persona con el VIH se le deniega la contratación de un seguro de personas, dispone de vías de reclamación extrajudicial y judicial. Entre las extrajudiciales se encuentran el arbitraje, la mediación o la presentación de una queja ante el servicio de atención al cliente o defensor del cliente de la aseguradora. Si no se recibe respuesta o esta es negativa, puede presentarse una reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Si se opta por la vía judicial, es necesario presentar una demanda civil con la asistencia de abogado/a, asumiendo la posible condena en costas. En caso de carecer de recursos, se puede solicitar asistencia jurídica gratuita en el Colegio de Abogados, tal y como dispone el artículo 5.2 de la *Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita*.

En situaciones graves también cabe acudir a la vía penal, mediante denuncia o querrela, si la negativa a contratar pudiera suponer una vulneración del artículo 512 del Código Penal, que sanciona actos de discriminación en el acceso a prestaciones o servicios.

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá



Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es



ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH



clinica_legal_uah

ViiV
Healthcare



GILEAD